

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada, por Orden de 18 de septiembre de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva:

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 35 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «La Naveta», del término municipal de Villar de la Yegua, de la provincia de Salamanca, de 35 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Vigésima». Punto de partida, un mojón de mampostería, enlucido con cemento, que termina en un remate piramidal. Está emplazado al S. E. y a 13 metros de la fuente denominada «Manantial del Monte», cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

Al centro de la fuente del «Manantial del Monte» N. 42g. 25m. O. y 13 m.

Al eje de la torre de la Iglesia de Valdelamula O. 27g. 75m. S.

Al eje de la torre de la Iglesia de Barquilla S. 25g. 49m. O.

A la veleta de la torre de la Iglesia de Villar de la Yegua S. 15g. 09m. O.

Al eje de la torre de la Ermita de Castillejo de Martín Viejo S. 44g. 93m. E.

El punto de partida queda establecido por la designación que se hace en esta Orden, y la demarcación, según la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de noviembre del mismo año, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimoquinta».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Vigésimoquinta», de los términos municipales de Saelices el Chico y Carpio de Azaba;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada, por Orden de 18 de noviembre de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, comprendida por una superficie de 346 pertenencias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Parajes denominados «Capilla del Río» y «El Pizarral», de los términos municipales de Saelices el Chico y Carpio de Azaba, respectivamente, de la provincia de Salamanca, de 346 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Vigésimoquinta». Punto de partida, un mojón de mampostería, enlucido con cemento, de forma prismática cuadrada, que termina con un remate piramidal. Empotrado en el terreno, sólo muestra la parte piramidal. Está situado en la parte alta del Teso de los Pastores, a una distancia de 258 m. de la casa vivienda del porquero de la Dehesa de Capilla del Río y en una dirección N. 67. 94m. E., cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes:

A la torre de la Iglesia de El Bodón S. 14g. 20m. E.

A la esquina O. de la casa del porquero de Capilla del Río S. 6g. 94m. O. y 253 m.

A la esquina S. de la casa de la Dehesa Sagera O. 26g. 87m. N.

Al eje de la chimenea de la casa de la finca Majuelo E. 32g. 03m. N.

El punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 18 de noviembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de diciembre siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de la zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1961 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Decimoquinta».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Salamanca, denominada «Salamanca Decimoquinta», del término municipal de La Zarza de Pumareda;

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada, por Orden de 12 de mayo de 1958, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva;

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, con las 56 pertenencias solicitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado «El Grullo», del término municipal de La Zarza de Pumareda, de la provincia de Salamanca, de 56 pertenencias, con el nombre de «Salamanca Decimoquinta». Punto de partida, un mojón de mampostería, enlucido, de sección cuadrada de 35 x 35 cm., terminado en un remate piramidal de 15 cm. de altura, en total sobresale 25 cm. del suelo, está situado en el punto más alto del Cerro de Cabeza Rasa, en el término municipal de La Zarza de Pumareda, cuyas visuales, rectificadas por la Jefatura del Distrito Minero, son las siguientes: